

1944, ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía Rhode Island Insurance Company, de Rhode Island, Estados Unidos de América, por conducto de sus representantes y apoderados, la Compañía Nacional de Seguros San Rafael C. por A., de esta ciudad, en su condición de Agentes Generales y Apoderada de Aseguradores de Ultramar, S. A., que a su vez son apoderados de la Rhode Island Insurance Company, constituida e incorporada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando que le sea concedida la autorización necesaria de conformidad con la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de marzo de 1931, para poder dedicarse en la República al negocio de seguros en el ramo de incendio;

VISTOS los documentos que integran el expediente y que comprueban que en el presente caso se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO. — Se autoriza a la Compañía Rhode Island Insurance Company, de Rhode Island, Estados Unidos de América, a dedicarse en el país al negocio de seguros en el ramo de incendio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días de mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1749 que excluye los parajes de "El Dean" y "Vicente" de la disposición del Decreto N° 2015 del 6 de octubre de 1937 que declaró zona de crianza libre la Sección de Hato Arriba, de la Común de Monte Plata.— G. O. N° 6042, del 1º de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1749.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución de la República; y

VISTO lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Policía,

modificado por la Ley N° 1338, del 2 de julio de 1937, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los parajes de “El Deán” y “Vicente”, de la Sección de Hato Arriba, de la Común de Monte Plata, quedan excluidos de la disposición del Decreto N° 2015, del 6 de octubre de 1937, que declaró zona de crianza libre dicha Sección,

Art. 2.— Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los cerdos y vacas de los parajes ya indicados sean extraídos de ellos, o colocados bajo cerca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días de mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1750 que aprueba una nueva tarifa de salario mínimo para la fabricación en la República de camisas, pantalones, ropa interior para hombres y misceláneas.— G. O. N° 6044, del 3 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1750.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1° de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2° de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2° y 4° de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hom-